

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida a favor del sentenciado JAIRO ALFONSO GONZALEZ BARAJAS, quien se halla descontando pena en prisión domiciliaria en la calle 70 No. 33-60 Barrio Guayacanes de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 14 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga y confirmada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 24 de septiembre de 2019, JAIRO ALFONSO GONZALEZ BARAJAS fue condenado a la pena de 10 meses de prisión, como responsable del delito de Hurto Calificado y agravado.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta. 10 meses de prisión (300 días).
- ✓ La privación de su libertad data del 12 de enero de 2020, es decir a la fecha 9 meses, 2 días (272 días).
- ✓ Ha sido destinatario de las siguientes redenciones de pena:
  - 24 de abril de 2020, 22 días.
  - 20 de Mayo de 2020, 10 días.
- ✓ se advierte que el sentenciado cumple la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra; circunstancia por la que se ordenará su libertad inmediata e incondicional.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que JAIRO ALFONSO GONZALEZ BARAJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.873.330, ha cumplido la pena de 10 meses de prisión que le fuere impuesta en sentencia del 14 de junio de 2019, por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga y confirmada por el Tribunal Superior de este distrito judicial el 24 de septiembre de 2019, como responsable del delito de Hurto calificado y agravado en tentativa, POR ENDE SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declaran extinguidas las penas privativas de otros derechos concurrentes con la pena de prisión, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

**TERCERO: Por el CSA adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales utilizando los medios previstos en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. El número de teléfono celular a través del cual puede ser ubicado el sentenciado es 6312775.**

CUARTO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA HERMINIA CALA MORENO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 316

Bucaramanga, Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

BOLETA DE LIBERTAD No. 210

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER, SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD **INMEDIATA E INCONDICIONAL**, AL CONDENADO **JAIRO ALFONSO GONZALEZ BARAJAS**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA NUMERO 13.873.330.

RADICADO: NI 32500 (2017-08354)

OBSERVACIONES:

*LA PRESENTE LIBERTAD ES POR PENA CUMPLIDA. LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO (A) POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA LO CUAL LA DIRECCION DEL PENAL, HARA LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES, EN CASO DE SER SOLICITADO (A) QUEDA FACULTADO EL DIRECTOR DEL PENAL, PARA DEJARLO (A) A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO (A) SOLICITE.*

DATOS DE LA PENA

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA 27 LOCAL BUCARAMANGA	68001600015920170835400
JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	68001600015920170835400
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA Y TRIBUNAL SUPERIOR BUCARAMANGA	68001600015920170835400

FECHA SENTENCIA: 14 JUNIO DE 2019 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DELITO: HURTO CALIFICADO EN TENTATIVA

PENA: 10 MESES DE PRISION

NOTA: EL SENTENCIADO SE ENCUENTRA EN PRISIÓN DOMICILIARIA

  
MARIA HERMINIA CALA MORENO  
JUEZ



HUELLA  
DACTILAR